

Artículo 28.- Nocturnidad.

Con independencia de la actividad concreta del establecimiento, se considera como período de nocturnidad el comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 horas.

Aquellas jornadas que ocupen en este período más de cuatro horas y media, serán consideradas como nocturna en su totalidad. Los períodos de nocturnidad serán retribuidos con un incremento del 27% del salario base correspondiente, más la antigüedad si la hubiere, salvo que el salario se haya pactado en base a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o actividad del establecimiento.

Artículo 29.- Manutención.

El complemento en especie de manutención se fijará en la cantidad de 8.173 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio, en jornada continuada o en horario coincidente con las distintas comidas en sus horas normales. Será siempre potestad del trabajador el elegir la cantidad del plus o manutención.

Artículo 30.- Ropa de Trabajo.

Las empresas que impongan el uso de prendas determinadas para la prestación de servicios estarán obligadas a proporcionar el uniforme y calzado (un par por año) a sus empleados.

Corresponde a los trabajadores la conservación y limpieza de los uniformes, todo ello sin perjuicio de la obligación que estos tienen aún cuando no le sean exigibles uniformes, de comparecer al trabajo con el necesario decoro.

Artículo 31.- Plus de Transporte.

Se establece a favor de los trabajadores, para todas las categorías y edades, un plus de transporte, pagaderas durante once mensualidades. Establecidas en el anexo I.

Artículo 32.- Quebranto de moneda.

Se establece a favor de aquellos trabajadores que tengan que hacer inventario de sus recaudaciones y que asuman el riesgo de pérdida, por consecuencia de diferencias en contra, en el arqueo, un quebranto de moneda consistente en 9.019 pesetas mensuales.

Artículo 33.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias. Gratificaciones de Junio, Septiembre y Navidad por importe cada una de ellas de treinta (30) días de salario base establecido en

Convenio más la antigüedad si la hubiere. Se abonarán, respectivamente, los días 15 de Junio, primera, quincena de Septiembre y 21 de Diciembre.

Tanto el empresario como el trabajador podrán acordar por escrito el percibir en nómina el prorrateo de las tres pagas extraordinarias (Junio, Septiembre y Navidad), en doce mensualidades. En caso de desacuerdo se aplicará en las fechas establecidas ut supra.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 34.-

Los miembros de los Comité de empresa o Delegados de Personal dispondrán de una reserva de 27 horas laborales al mes para ausentarse del trabajo en los siguientes casos:

a) Asistencia a Congresos, Asambleas y, en general, a cualquier clase de reunión a la que reglamentariamente fuesen convocados por las Centrales Sindicales o por los Organos de Administración en atención a su cargo sindical.

b) Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo promovidos por las Centralés sindicales, a los que fuesen convocados para su capacitación.

Actos de gestión que deben realizar por encargo de los órganos de gobierno sindicales, o por obligaciones de sus actividades específicas.

Con cargo a la reserva de las horas antes dichas, los Comité de Empresa o Delegados de personal en la empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representen sobre asuntos de interés sindical o laboral.

Dicha comunicación se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo y con previo conocimiento del empresario. Se incluirán en el cómputo de las horas las actuaciones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa.

Durante el período de negociación de los Convenios de hostelería, los representantes de los trabajadores, con el fin de facilitar la mayor información en Asambleas y reuniones, dispondrán de las horas necesarias, aunque excedan del número fijado en el primer párrafo de este artículo. El tiempo de ausencia en las circuns-